



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/147/2018, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Mediante Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.1.1 b) «Plantaciones de especies con producciones de alto valor» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

La experiencia adquirida durante este período de programación obliga a adecuar varios aspectos regulados en las bases, como eliminar la superficie máxima por solicitud, extender el listado de terrenos no susceptibles de plantación a los terrenos ya repoblados, incluir la especie *Castanea spp.*, para producción de fruto o modificar el criterio de valoración relativo a la pertenencia a asociaciones o federaciones de propietarios forestales, pasando del actual criterio de puntuación única a un criterio con un sistema de ponderación, asignando los puntos en función del número de asociados que disponga la asociación o federación, con el fin de ser lo más proporcional y justo con las asociaciones y federaciones de propietarios forestales, en función de su dimensión y arraigo en el sector primario.

Por último, se ha considerado oportuno realizar una serie de modificaciones para su adaptación a la normativa vigente, en especial, en materia de procedimiento administrativo.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único. Modificar la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el primer punto del párrafo quinto del preámbulo, que queda redactado en los siguientes términos:

«– Plantaciones de determinadas especies forestales que, una vez adaptadas y vigorosas, sean susceptibles de ser orientadas, mediante métodos de silvicultura específica, a la producción de madera de calidad o fruto.»

Dos. Se modifica el primer párrafo del apartado 2, la letra c) del apartado 3 y el apartado 7 del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Los terrenos en los que vayan a realizarse las actuaciones contenidas en una misma solicitud de ayuda deben pertenecer a un único término municipal o, en todo caso, a términos municipales colindantes de una misma provincia y contar con una superficie mínima de 1 hectárea, que podrán corresponder a una o a varias parcelas, de uno o varios propietarios».

«c) Los Montes catalogados de Utilidad Pública y los terrenos ya repoblados.»

«7. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León, deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de dicha Ley. Todas aquellas actuaciones que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluadas, en particular conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto deberá someterse a la necesaria evaluación durante su tramitación.»

Tres. Se modifica el cuarto párrafo del apartado 1 del artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos:

«Para las plantaciones con las especies relacionadas en el apartado a) y d) del punto 1 del artículo siguiente, cuyo objetivo final sea la producción de madera de calidad y fruto, se deberán tener en cuenta los Mapas de Potencialidad termoplumiométrica de cada especie.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, añadiendo la letra d) quedando redactados en los siguientes términos:

«d) Castanea spp., para producción de fruto.»

Cinco. Se suprime el apartado 2 del artículo 9.

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:

a) Tipo de plantación:

I. Plantaciones con especies mejoradas genéticamente.

II. Inversiones vinculadas a la obtención de productos base para las industrias forestales.

III. Plantaciones con materiales forestales de reproducción procedentes de Materiales de Base con la mayor categoría de las aprobadas en el Catálogo Nacional de Materiales de Base para esa especie.

IV. Plantaciones de las antes mencionadas en terrenos que cuenten con concesión del derecho de riego otorgada por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

b) Plantaciones incluidas en proyectos de ordenación aprobados por la Administración Forestal, que contemplen esta actuación.

c) Plantaciones incluidas en explotaciones certificadas mediante los sistemas de certificación forestal FSC y PEFC.

d) La integración laboral de personas con discapacidad.

e) Pertener a una asociación o federación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León. En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones sin personalidad jurídica, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los miembros de la agrupación pertenezca a una de las asociaciones o federaciones de propietarios forestales citadas.»

2. Sólo se podrán conceder aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que establezca la orden de convocatoria.

3. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

a) Tendrán preferencia las que presenten mayor superficie total;

b) Seguidamente, las que presenten menor importe solicitado;

c) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos;

- d) *Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público;*
- e) *Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.»*

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Verificado por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y por el Servicio de la Dirección General que gestiona estas ayudas, en el ámbito de sus competencias y funciones respectivas, el cumplimiento de los requisitos exigidos si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud a través de un medio distinto del normativamente exigido se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de dicha Ley.»

Ocho. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 16, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»

«3. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Nueve. Se modifica el apartado 6 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.»

Diez. Se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 19, que quedan redactados en los siguientes términos:

«4. La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»

«6. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 24, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <http://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.»

Doce. Se modifica el artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 25. Régimen sancionador.»

El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.»

Trece. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 27, que quedan redactados en los siguientes términos:

«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.»

«7. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Catorce. Se modifica el Anexo II en los términos establecidos en el Anexo I de la presente orden.



Quince. Se modifica el Anexo III en los términos establecidos en el Anexo II de la presente orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de febrero de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES Y FERNÁNDEZ

**ANEXO I****IMPORTES UNITARIOS DE LA AYUDA AL FOMENTO DE PLANTACIONES DE ESPECIES CON PRODUCCIONES FORESTALES DE ALTO VALOR****PERIODO 2014-2020****1.- MEMORIA TÉCNICA**

CONCEPTO	IMPORTE (€/ud)
Elaboración de Memoria Técnica para plantaciones de especies con Producciones de Alto Valor.	503,60

2.- PREPARACIÓN DEL TERRENO, ADQUISICIÓN DE PLANTA Y PLANTACIÓN

Para componer el importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación se pondrán elegir cualquiera de las labores citadas a continuación y que técnicamente se consideren oportunas.

No tendrán que considerarse necesariamente todas ellas, es decir, su elección deberá adecuarse al terreno, al tipo de especies a considerar y a la densidad elegida como óptima.

2.1 Plantación con especies para la producción de maderas de calidad:

2.1.1.- *Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:*

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica</i>	400 (Marco 5x5)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	2.120,00
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	1.244,00

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica</i>	278 (Marco 6x6)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	1.473,40
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	864,58



FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Juglans spp.; Prunus avium; Sorbus domestica</i>	204 (Marco 7x7)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	1.081,20
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	634,44

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Juglans spp.</i>	100 (Marco 10x10)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	530,00
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	311,00

2.1.2.- Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña:

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Fraxinus excelsior</i>	400 (Marco 5x5)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	700,00
		Ahoyado Retroexcavadora	399,36
		Marcado y Plantación	208,00

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Fraxinus excelsior</i>	278 (Marco 6x6)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	486,50
		Ahoyado Retroexcavadora	277,56
		Marcado y Plantación	144,56

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Fraxinus excelsior</i>	204 (Marco 7x7)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	357,00
		Ahoyado Retroexcavadora	203,67
		Marcado y Plantación	106,08

**2.2 Plantación con especies para la producción de fruto:***2.2.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:*

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Castanea spp.</i>	100 (Marco 10x10)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	1.912,56
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	485,16

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Castanea spp.</i>	156 (Marco 8x8)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	1.226,00
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	311,00

2.3 Plantación con género Quercus micorrizados:*2.3.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña:*

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Quercus sp.</i> micorrizado	278 (Marco 6x6)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado ²	231,42
		Triturado de piedra ²	769,50
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	2.037,74
		Ahoyado Retroexcavadora	277,56
		Marcado y Plantación	144,56

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Quercus sp.</i> micorrizado	204 (Marco 7x7)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado ²	231,42
		Triturado de piedra ²	769,50
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	1.495,32
		Ahoyado Retroexcavadora	203,67
		Marcado y Plantación	106,08

FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALESMINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**2.3.2.- Subsulado pleno/doble/cruzado:**

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Quercus sp.</i> micorrizado	278 (Marco 6x6)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo ¹	236,95
		Despedregado ²	231,42
		Triturado de piedra ²	769,50
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	2.037,74
		Subsulado doble/pleno/cruzado ¹	370,91
		Marcado y Plantación	144,56

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Quercus sp.</i> micorrizado	204 (Marco 7x7)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo ¹	236,95
		Despedregado ²	231,42
		Triturado de piedra ²	769,50
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	1.495,32
		Subsulado doble/pleno/cruzado ¹	370,91
		Marcado y Plantación	106,08

⁽¹⁾ Se deberá elegir una de las dos labores marcadas como preparación del terreno⁽²⁾ Se deberá elegir una de las dos labores marcadas como preparación del terreno**2.4 Plantación con *Pinus pinea* injertado para la producción de piñón:****2.4.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:**

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Pinus pinea</i> injertado	278 (Marco 6x6)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	2.949,58
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	864,58

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Pinus pinea</i> injertado	238 (Marco 6x7)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	2.525,18
		Ahoyado Retroexcavadora + Marcado + Plantación	634,44

FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES**2.4.2.- Subsulado doble/cruzado:**

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Pinus pinea</i> injertado	278 (Marco 6x6)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Planta	2.949,58
		Subsulado doble/cruzado	216,36
		Marcado y Plantación	187,93

ESPECIES	DENSIDAD (pies/ha)	LABORES	IMPORTE (€/ha)
<i>Pinus pinea</i> injertado	238 (Marco 6x7)	Desbroce mecanizado	331,26
		Laboreo Profundo	236,95
		Despedregado	231,42
		Gradeo Doble/cruzado	135,16
		Plantación	2.525,18
		Subsulado doble/cruzado	216,36
		Marcado y Plantación	160,89

3.- INSTALACIÓN DE PROTECTORES

PROTECTORES	IMPORTE (€/unidad)
Tubo protector biodegradable de 40 cm de longitud	1,52
Tubo protector biodegradable/ malla de sombreo tubular de 60 cm de longitud	2,04
Tubo protector biodegradable/ malla de sombreo tubular de 90 cm de longitud	2,33
Tubo protector biodegradable/ malla de sombreo tubular de 120 cm de longitud	3,11
Tubo protector biodegradable/ malla de sombreo tubular de 150 cm de longitud	4,90
Tubo protector biodegradable/ malla de sombreo tubular de 180 cm de longitud	5,09
Protector malla metálica con púas de 100 cm de longitud	7,58
Protector malla metálica con púas de 120 cm de longitud	12,99

**4.- OBRAS COMPLEMENTARIAS****4.1 Cerramientos**

CONCEPTO	IMPORTE (€/m)
Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre (2 lisos y 3 de espino) con postes de madera de 8-10 cm de diámetro mínimo y 2 m de longitud, distancia mínima entre postes consecutivos de 3 metros, con limitaciones medias a la ejecución.	4,73
Cerramiento ganadero de 5 hilos de alambre con postes de madera de 8-10 cm de diámetro mínimo y 2 m de longitud, distancia mínima entre postes consecutivos de 5 metros, con limitaciones medias a la ejecución.	3,96
Cerramiento ganadero con malla ganadera de 1 m de altura y 2 hilos de alambre de espino, con postes metálicos de 1,80 m de longitud y de 40*40*4 mm, colocados cada 3 m. Con limitaciones medias en la ejecución.	5,29
Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120/9/15 y 2 hilos de alambre de espino con postes de madera tratada de 2m de longitud y 8-10 cm de diámetro mínimo, distancia mínima entre postes consecutivos de 3 metros, con limitaciones medias a la ejecución.	5,78
Cerramiento ganadero de malla de alambre de 120*9*15 y 2 hilos de alambre de espino con postes metálicos de 2 m de longitud y de 50*50*5 mm, colocados cada 3 m, con limitaciones medias a la ejecución	7,41
Cerramiento cinegético de malla anudada de 200/17/30, con postes de madera tratada de pino de 10-12 cm de diámetro y 2,5 m de longitud, distancia mínima entre postes consecutivos de 3 metros, con limitaciones medias de ejecución.	7,42
Cerramiento de malla S/T galvanizada 50/14/150, de 1,5 m de altura útil con postes de madera tratada de 2 m de altura y 8-10 cm de diámetro, distancia mínima entre postes consecutivos de 4 metros, con limitaciones medias a la ejecución.	8,11



ANEXO II

IMPORTES MÁXIMOS DE LA AYUDA AL FOMENTO DE PLANTACIONES DE ESPECIES CON PRODUCCIONES FORESTALES DE ALTO VALOR

PERIODO 2014-2020

1. Importes máximos de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación:

1.1. Plantación con especies para la producción de maderas de calidad:

1.1.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Juglans spp.</i> ; <i>Prunus avium</i> ; <i>Sorbus domestica</i>	400 (Marco 5x5)	4.298,89
	278 (Marco 6x6)	3.272,87
	204 (Marco 7x7)	2.650,53
	100 (Marco 10x10)	2.650,53

1.1.2.- Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Fraxinus excelsior</i>	400 (Marco 5x5)	2.242,25
	278 (Marco 6x6)	1.843,51
	204 (Marco 7x7)	1.601,64

1.2. Plantación con especies para la producción de fruto:

1.2.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Castanea spp</i>	100 (Marco 10x10)	2.471,79
	156 (Marco 8x8)	3.332,51



1.3. Plantación con género *Quercus* micorrizados:

1.3.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta pequeña:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Quercus</i> sp. micorrizado	278 (Marco 6x6)	3.932,83
	204 (Marco 7x7)	3.278,04

1.3.2.- Subsolado pleno/doble/cruzado:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Quercus</i> sp. micorrizado	278 (Marco 6x6)	3.789,23
	204 (Marco 7x7)	3.208,33

1.4. Plantación con *Pinus pinea* injertado para la producción de piñón:

1.4.1.- Ahoyado con retroexcavadora para planta grande:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Pinus pinea</i> injertado	278 (Marco 6x6)	4.749,05
	238 (Marco 6x7)	4.094,51

1.4.2.- Subsolado doble/cruzado:

Especies	Densidad (pies/ha)	Importe Máximo (€/ha)
<i>Pinus pinea</i> injertado	278 (Marco 6x6)	4.288,76
	238 (Marco 6x7)	3.837,32

2. Importes máximos de la instalación de protectores y de cerramiento

El importe máximo de la instalación de protectores y de cerramiento no podrá superar el 50% del importe de preparación del terreno, adquisición de planta y plantación.